



Coconuco, Puracé ©, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME ELIAS MUÑOZ YARPAZ.
Radicado: 19-585-4089-001-2018-00016-00.

Mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, presenta solicitud de renuncia del poder.

Revisados los documentos, se encuentra que no cumple con los requisitos exigidos por el art. 76 inciso 4° del CC.G.P., que señala: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

Para el caso que nos ocupa, no se encuentra la comunicación anteriormente referenciada, debidamente allegada al poderdante, por lo que esta judicatura se abstendrá de reconocer la renuncia presentada por el señor apoderado de la entidad demandante en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABTENERSE en esta oportunidad, reconocer la renuncia al poder presentada por el abogado, ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2018-00016-00
Ltco.